Acta N° 66 de fecha 15 de noviembre de 2023.-

RESOLUCIÓN N° 7.-

LA OFFI S.A. – CONTRATO N° 97/2022 - REAJUSTE.-

VISTO: la nota de la firma LA OFFI S.A. de fecha 20 de julio de 2023; la Resolución N° 1, Acta N° 63 de fecha 4 de noviembre de 2022; el Decreto N° 9584 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio de 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; el Contrato N° 97/2022 suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma LA OFFI S.A. en fecha 28 de noviembre de 2022; los memorandos UOC.DSECYRSP. N°s. 320/2023 y 326/2023 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fechas 28 de agosto y 1 de setiembre de 2023; el dictamen GUJ.DAJUR N° 375/2023 de la Unidad Jurídica de fecha 15 de setiembre de 2023; el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP Nº 287/2023 de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas de fecha 30 de octubre de 2023; el memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 432/2023 de la Gerencia General, de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 3 de noviembre de 2023; la providencia de la Presidencia de fecha 13 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO: que, por memorando conjunto GPL.UOC.DSECYRSP N° 432/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, la Gerencia General, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística señalan que por nota de fecha 20/07/2023, la firma LA OFFI S.A. solicita el reajuste de precios del Contrato N° 97/22 del 28/11/2022, correspondiente a la contratación del SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS – ID. 409.558, en virtud a lo establecido en el Decreto N° 9584/23 del 29/06/2023, según especifica en la misma. Con relación al reajuste de precios, la nueva Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Art. 159 – Vigencias de normas anteriores, indica cuanto sigue: "Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2023 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Al respecto, la Cláusula "Reajuste" del Pliego de Bases y Condiciones del referido llamado, estipula cuanto sigue: A solicitud por escrito del Proveedor, el precio de la oferta será reajustable en el siguiente caso:Con relación al Ítem N° 1: La Contratante reconocerá los Aumentos de Salarios dispuestos por el Poder Ejecutivo, aplicándose el reajuste del precio del Ítem N° 1 por el mismo porcentaje del aumento decretado, sobre el 80% (ochenta por ciento) del valor correspondiente al ítem citado, conforme a la siguiente fórmula: PR = (Po * 0,80 * %R) + Po Donde: PR = Precio reajustado. Po = Precio unitario de la oferta a ser reajustado. %R = Porcentaje del Salario Mínimo decretado como aumento. El reajuste será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigencia la disposición oficial del aumento, para actividades diversas no especificadas de la capital, y únicamente respecto a lo ejecutado posteriormente a la variación. El Proveedor deberá solicitar el reajuste contractual por escrito a la Contratante como máximo dentro del mes siguiente al cual se produjo la variación. …". La normativa que regula el reajuste de precios, Resolución DNCP N° 2.315/22 "Por la cual se reglamenta el Reajustes de los Precios Contratados en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2021/2003", indica en su Art. 3 ° -Dictamen, cuanto sigue: El *administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa..; d) d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio al ser reajustado*". En tal sentido, el Departamento de

RR
LA OFFI SA - CONTRATO N° 97-2022 – REAJUSTE AÑO 2023

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por EBELOTTO 15/11/2023 15:08:46

Logística, en fecha 29/08/2023, remite el Dictamen correspondiente debidamente firmado por el responsable del área y con la conformidad del representante de la firma LA OFFI S.A. A continuación, se detalla el cálculo del reajuste contractual incluido en dicho Dictamen, a ser aplicado en virtud del Decreto N° 9584/23 del 29/06/2023; habiéndose tenido en cuenta para el cálculo los siguientes criterios:

DESCRIPCIÓN	Precio Unitario de la oferta a ser reajustado (PO)	80% del valor correspondiente al precio unitario (0,80)	Porcentaje del Salario Mínimo decretado como aumento (%R)	VARIACIÓN
Servicio de Conducción de Vehículos	16.140.000.-	12.912.000.-	5,10%	658.512.-
TOTAL				**658.512.-**

Plazo del Servicio (INICIO 01/12/2022 hasta el 30/04/2024). Periodo al cual se aplicará el reajuste:

N° CUOTA	PERIODO - INICIO	PERIODO - FIN	REAJUSTE	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL + REAJUSTE
8	1/7/2023	31/07/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
9	1/8/2023	31/8/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
10	1/9/2023	30/9/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
11	1/10/2023	31/10/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
12	1/11/2023	30/11/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
13	1/12/2023	31/12/2023	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
14	1/1/2024	31/1/2024	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
15	1/2/2024	29/2/2024	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
16	1/3/2024	31/3/2024	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
17	1/4/2024	30/4/2024	658.512.-	16.140.000.-	16.798.512.-
TOTAL			**6.585.120.-**	**161.400.000.-**	**167.985.120.-**

Por lo que, conforme a lo indicado, el monto total del reajuste para el periodo del 01/07/23 al 30/04/2024 asciende a la suma de ₲. 6.585.120.- (guaraníes seis millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veinte). Asimismo, respecto a la comunicación que debe realizarse a la DNCP, la Resolución DNCP N° 2.315/22 citada más arriba indica cuanto sigue: Asimismo, respecto a la comunicación que debe realizarse a la DNCP, la Resolución DNCP N° 2.315/22 citada más arriba indica cuanto sigue: *Artículo 4°. Comunicación a la DNCP. Las contratantes deberán comunicar los reajustes a través del SICP, acompañando la siguiente documentación: a) Documento a través del cual se solicite la aplicación de la fórmula de reajuste; b) Dictamen del administrador del contrato..; c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra..; d)Acto administrativo de la máxima autoridad institucional e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado; f) Cuando se requiera la obtención de un Código de Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP);g) Cuando se requiera la disminución del monto adjudicado, el Formulario de Adecuación de Líneas Presupuestarias..";* todas estas documentaciones obran en el expediente. La Gerencia de la Unidad Jurídica, por Memorando GUJ.DAJUR. N° 375/23 de fecha 15/09/2023, manifestó cuanto sigue: "Por lo brevemente expuesto y con

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por EBELOTTO 15/11/2023 15:08:46

base en los fundamentos expresados es nuestro parecer que el pedido de reajuste de precios del Contrato N.º 97/2022, solicitado por la firma LA OFFI S.A., es viable en los conceptos mencionados..". Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 0287/23 de fecha 30/10/2023. Por tanto, en virtud de lo establecido en la Resolución DNCP N° 2315/22, se eleva a consideración el expediente para la emisión del acto administrativo de la máxima autoridad, por el cual se autorice el reajuste de precios peticionado por la firma LA OFFI S.A., en el marco del Contrato N° 97/22 del 28/11/2022 para el SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS por un monto total de ₲.6.585.120.- (guaraníes seis millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veinte), para el periodo comprendido desde el 01/07/23 hasta el 30/04/2024.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E:

1°) Autorizar el reajuste del monto del Contrato N° 97/2022 de fecha 28 de noviembre de 2022, suscrito entre el Banco Central del Paraguay y la firma LA OFFI S.A. de conformidad a la Resolución N° 1, Acta N° 63 de fecha 4 de noviembre de 2022, por la suma total de guaraníes seis millones quinientos ochenta y cinco mil ciento veinte (₲.6.585.120.-), correspondiente al periodo del 1 de julio de 2023 al 30 de abril de 2024, en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.----------

2°) Autorizar a la Gerencia de Contabilidad y Finanzas el pago a la firma LA OFFI S.A. de la suma total establecida en el artículo 1º) de la presente Resolución, conforme con los términos de este acto administrativo y las normas vigentes.----------

3°) Imputar la erogación autorizada por esta Resolución al Objeto del Gasto 288 "SERVICIOS EN GENERAL" del Programa 1 - Presupuesto de Programa Central, 001 Programa Central.----------

4°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
CARLOS CARVALLO SPALDING.-PRESIDENTE.-
FERNANDO FILÁRTIGA.-HUMBERTO COLMÁN.-
CARMEN MARÍN RODRÍGUEZ.-LIANA CABALLERO KRAUSE.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

GERARDO MIGUEL MEZA CACERES

Firmado digitalmente por GERARDO MIGUEL MEZA CACERES
Fecha: 2023.11.15 15:40:30 -03'00'

RR
LA OFFI SA - CONTRATO N° 97-2022 – REAJUSTE
AÑO 2023

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por EBELOTTO 15/11/2023 15:08:46